



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, sin pronunciamiento alguno por la parte demandante, el Despacho fija el 7 de junio de 2022, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales se efectuará el control de legalidad, fijación del litigio, interrogatorio a las partes y se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, por ser pertinentes, conducentes, útiles y racionales:

Por la parte demandante:

1.-Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los documentos presentados con la demanda de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.-Se decreta el interrogatorio a la parte demandada.

Por la parte demandada:

1.- Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.-Testimoniales: se decretan las declaraciones de NHORA PATRICIA SALAZAR MAYORGA, JORGE HERNANDO PEREZ Y FERNANDO GONZALEZ CERVERA, a quienes la parte demandada deberá hacer comparecer el día de la audiencia.

3.- Decretar el interrogatorio de la parte demandante.

4. Frente a la solicitud de oficiar a la Notaría 23 de la ciudad de Cali para que certifique sobre la existencia del trámite de sucesión del causante HECTOR HERRERA CRUZ, el Despacho no accede, pues no se observa la conducencia de dicha prueba, por cuanto en el presente proceso no se discute el porcentaje que el causante HECTOR HERRERA ORTIZ tenga sobre el predio EL NEME, aunado al hecho de que la parte demandada no acreditó, al menos sumariamente, haber solicitado la certificación requerida mediante derecho de petición, como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 y el artículo 173 del C.G.P.

Las respectivas partes deberán hacer comparecer a los testigos cuya declaración les fue decretada. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual las partes y los testigos deberán proporcionar al Despacho la dirección electrónica de donde se conectarán a la plataforma virtual.

Por último, es obligatoria la presencia de las partes, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_14_DEL
DIA DE HOY, _06-05-2022**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21edae33e9c7150be86490d1c63293f7c04e3ba78188206ef2e83ccd3b5a0da**
Documento generado en 05/05/2022 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>